

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

DR. CÉSAR AUGUSTO BENAVENTE LEIGH
ÁRBITRO ÚNICO

Demandante:

ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR
(En adelante la DEMANDANTE)

Demandado:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
(En adelante MDLV o la DEMANDADA)

Lima, 14 de octubre de 2013

VISTOS

Antecedentes relacionados con el presente proceso arbitral, la designación del Árbitro Único, la Audiencia de Instalación y la Determinación de los Puntos Controvertidos

1. El 5 de mayo de 2008 ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR y la MDLV suscribieron el Contrato N° 026-2008-MDLV, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0006-2008-MDLV convocada para la "Adquisición de Material de Limpieza" (en adelante el Contrato), el cual contiene, en su cláusula décimo cuarta, el convenio arbitral.

2. El 24 de enero de 2013, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se llevó a cabo la Audiencia de Instalación.

El plazo para emitir el presente laudo

3. En la Audiencia de Informes Orales, llevada a cabo el 26 de septiembre de 2013, el Árbitro Único fijó en veinte (20) días hábiles el plazo para laudar.

Demanda de ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR: Petitorio

4. En la demanda, presentada el 1 de abril de 2013, se pide lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Distrital de La Victoria nos abone la suma de S/. 29,967.78 (Veintinueve mil novecientos sesenta y siete con 78/100 nuevos soles) más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se ordene a la Municipalidad Distrital de La Victoria el pago de las costas, costos y demás gastos generados en el presente proceso arbitral.

Demanda de ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR: Resumen de Fundamentos

5. La demanda se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a. Que, con fecha 3 de abril de 2008 la demandante fue adjudicada con la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0006-2008-MDLV convocada por la MDLV, para la adquisición de materiales de limpieza.
- b. Que, el día 5 de mayo, la demandante suscribió el contrato con la MDLV para la entrega de Materiales de Limpieza para las diferentes dependencias de la municipalidad por la suma de S/. 35,586.30 (Treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis con 30/100 nuevos soles).
- c. Que, los materiales fueron entregados en su totalidad dentro de los plazos previstos en la propuesta de la demandante presentada en el referido proceso de selección.
- d. Que, la MDLV únicamente canceló la suma de S/. 5,618.52 (Cinco mil seiscientos dieciocho con 52/100 nuevos soles), quedando pendiente, hasta la fecha, el pago por la suma de S/. 29,967.78 (Veintinueve mil novecientos sesenta y siete con 78/100 nuevos soles).
- e. Que, pese a los múltiples requerimientos enviados por conducto notarial, hasta la fecha la MDLV únicamente ha emitido la Resolución Gerencial Administrativa N° 150-2009-GAF/MDLV de fecha 23 de junio de 2009, en la que expresamente se reconoce la deuda ascendente a 29,967.78 (Veintinueve mil

novecientos sesenta y siete con 78/100 nuevos soles).

- f. Que, posteriormente a la emisión de la indicada Resolución Gerencial, la demandante se ha visto obligada a remitir, en diversas oportunidades, cartas requiriendo se cumpla con la obligación per de manera infructuosa.

Contestación de la Demanda por parte de la MDLV

6. La MDLV no cumplió con presentar su contestación de demanda.

Los puntos controvertidos en el presente proceso

7. De conformidad con lo estipulado por las partes en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, celebrada el 3 de julio de 2013, éstos quedaron establecidos de la siguiente forma:

a. **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA que abone a ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR la suma de S/. 29,967.78 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 78/100 NUEVOS SOLES) más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de pago.

b. **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

que pague las costas, costos y demás gastos generados en el presente proceso arbitral.

8. En la misma Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la demandante su escrito de demanda.
9. Tomando en cuenta los antecedentes descritos en el capítulo Vistos del presente laudo, y

CONSIDERANDO

Cuestiones Preliminares

10. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:
 - Que el Árbitro Único se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
 - Que en momento alguno se recusó al Árbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
 - Que la Demandante presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
 - Que la Demandada fue debidamente emplazada con la demanda.
 - Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Árbitro Único.

- Que de conformidad con el numeral 16 del Acta de Instalación del Árbitro Único, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso se hubiera incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
- Que, el Árbitro Único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Árbitro Único deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que su criterio tuviere respecto de la controversia materia de análisis.
- Que, el Árbitro Único ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA que abone a ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR la suma de S/. 29,967.78 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 78/100 NUEVOS SOLES) más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de pago.

11. Que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato:

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción completa de los bienes objeto del proceso el cual no excederá de un (01) día calendario, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para tal efecto, la Sub Gerencia de Logística emitirá la conformidad de la recepción de los bienes en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, la cual deberá estar suscrita por el encargado del Almacén, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

12. Que, el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que:

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en la Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en las Bases o en el Contrato, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. En su defecto, se aplicará el interés legal, conforme a las disposiciones del Código Civil.

13. Que, del análisis de la Resolución Gerencial Administrativa N° 150-2009-GAF/MDLV, de fecha 23 de junio de 2009, la cual responde a la solicitud de reconocimiento de deuda presentado por la demandante, tenemos que:

- La demandante, con Guías de Remisión N° 002-004921 y N° 002-004922, ambas de fecha 13 de mayo de 2008, remitió parte de los materiales de limpieza, otorgándose la conformidad el mismo día 13 de mayo de 2008, según se aprecia del sello del área de almacén.
- La demandante expidió la Factura N° 0002-0010981 de fecha 13 de mayo de 2008 por S/. 5,618.52, la cual fue pagada el 19 de junio de 2008.
- La demandante, mediante Guías de Remisión N° 002-005356 y N° 002-005356, ambas de fecha 26 de mayo de 2008, remitió los materiales de limpieza que restaban entregar, otorgándose la conformidad los días 27 y 28 de agosto de 2008, respectivamente, según se aprecia del sello del área de almacén.
- La demandante expidió la Factura N° 0002-0012393, de fecha 18 de diciembre de 2008, por S/. 29,967.78, la cual se encuentra pendiente de pago.

14. Que, así las cosas, está perfectamente acreditado que la demandante cumplió con entregar los bienes materia del Contrato y que recibió la correspondiente conformidad de la recepción. Asimismo, existe un reconocimiento expreso de la demandada respecto de la existencia de una deuda correspondiente a la Factura N° 0002-0012393, de fecha 18 de diciembre de 2008, por S/. 29,967.78

15. Que, en este orden de ideas, el Árbitro Único tienen la certeza de que corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA que abone a ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR la suma de S/. 29,967.78 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 78/100 NUEVOS SOLES) más los intereses legales generados hasta la fecha efectiva de pago.
16. Que, para el cómputo de los intereses a pagarse se tendrá como fecha de inicio la fecha en la que se debió pagar, vale decir, desde el décimo primer día después de emitida la conformidad de recepción de los bienes. Sin embargo, dado que la Factura N° 0002-0012393 es de fecha 18 de diciembre de 2008 (fecha posterior al décimo primer día siguiente a la emisión de la conformidad de la recepción), se deberá tener como fecha de inicio del cómputo de los intereses a pagarse, el día hábil siguiente al 18 de diciembre de 2008.
17. Que, respecto de la tasa de interés a aplicarse, al no haberse establecido nada al respecto, se aplicará la tasa de interés legal.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA que pague las costas, costos y demás gastos generados en el presente proceso arbitral.

18. Que, teniendo en cuenta el resultado del proceso arbitral y que la parte demandante se ha visto en la necesidad de recurrir al arbitraje a pesar de contar con un reconocimiento expreso de la deuda por parte de la demandada, el Árbitro Único considera que la MDLV debe pagar las costas, costos y demás gastos generados en el presente proceso arbitral.

19. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Ley de Arbitraje, los costos del presente arbitraje comprenden:

- Los honorarios del Árbitro Único
- Los honorarios del secretario
- Los gastos razonables incurridos por la demandante para su defensa en el arbitraje.

Honorarios Definitivos

En atención al numeral 50 del Acta de Instalación el Árbitro Único fija los honorarios definitivos del árbitro y del secretario, los cuales ya han sido debidamente cancelados por la demandante, en S/. 2,700.00 (Dos Mil Setecientos Nuevos Soles) netos y S/. 1,440.00 (Mil Cuatrocientos Cuarenta Nuevos Soles) netos, respectivamente.

RESOLUCIÓN:

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas y al análisis conjunto de los medios probatorios, lauda:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal, y en consecuencia, ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA que pague a ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR la suma de S/. 29,967.78 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 78/100 NUEVOS SOLES) más los intereses legales generados desde el día hábil siguiente al 18 de diciembre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia, ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA que pague a ISABEL ENMA BOHÓRQUEZ MELGAR los costos del arbitraje, los cuales incluyen los honorarios del Árbitro Único, los honorarios del Secretario Arbitral y los gastos razonables incurridos por la demandante para su defensa en el arbitraje.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación.

Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al principio.


César Augusto Benavente Leigh
Árbitro Único